



FONDO COMPLEMENTARIO
INTERNACIONAL DE
INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS
DEBIDOS A CONTAMINACIÓN
POR HIDROCARBUROS

ASAMBLEA
1ª sesión
Punto 10 del orden del día

SUPPFUND/A.1/9
20 enero 2005
Original: INGLÉS

ESTADO DE LA SEDE

Nota del Director de los Fondos internacionales de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos, 1971 y 1992

Resumen:	Se propone que la sede del Fondo Complementario debe ubicarse en Londres.
Medidas que han de adoptarse:	Decidir dónde debe ubicarse la sede del Fondo Complementario.

1 La cuestión

- 1.1 El artículo 16.2 del Protocolo relativo al Fondo Complementario dispone que los artículos 17 a 20 y 28 a 33 del Convenio del Fondo de 1992, que se refieren a la organización y administración de dicho Fondo, se aplicarán a la Asamblea, a la Secretaría y al Director del Fondo Complementario.
- 1.2 La Asamblea del Fondo Complementario deberá decidir, en su 1ª sesión, dónde se ha de ubicar la sede del Fondo Complementario. En la Resolución anexa al documento SUPPFUND/A.1/6, la Conferencia Internacional que adoptó el Protocolo relativo al Fondo Complementario expresó su preferencia por que el Fondo de 1992 y el Fondo Complementario compartiesen una sola Secretaría a cuyo frente estuviese, si procede, el mismo Director.
- 1.3 En su 8ª sesión extraordinaria en mayo de 2004, la Asamblea del Fondo de 1992 recordó que, en su sesión de octubre de 2003, había encargado al Director del Fondo de 1992 que basase la labor preparatoria en el supuesto de que el Fondo Complementario tuviera su sede en Londres y que el Fondo de 1992 y el Fondo Complementario serían administrados por una Secretaría común encabezada por un solo Director (documento 92FUND/A/ES.8/4, párrafo 3.4.2).
- 1.4 El Director mantiene su opinión de que un mecanismo en el que el Fondo Complementario y el Fondo de 1992 compartiesen una Secretaría a cuyo frente estuviese el mismo Director tendría grandes ventajas prácticas y financieras, como ya ha demostrado la Secretaría común del Fondo de 1971 y del Fondo de 1992, y que por lo tanto la sede del Fondo Complementario debe estar ubicada en Londres.

2 Medidas que ha de adoptar la Asamblea

Se invita a la Asamblea a decidir dónde debe estar ubicada la sede del Fondo Complementario.
